



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL** instaurado por el Dr. **ÁLVARO ARISTIZÁBAL AMÓRTEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.594.472, y portadora de la tarjeta profesional número 104.428 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **LUIS EDUARDO AGREDO URBANO Y FLORENTINO AGREDO URBANO**, identificados con cédula de ciudadanía número 6.297.374 y 6.071.300 respectivamente ante el cual, se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez admitida la presente demanda de conformidad al artículo 577 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2, del artículo 579 ibídem, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, por lo cual, este Despacho procede a tener en cuentas las pruebas allegadas al proceso por la demandante con el escrito de la demanda, y se abstendrá de decretar pruebas de oficio por no considerarlas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, como PRUEBAS los documentos aportados por la demandante con el escrito de la demanda

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar pruebas de oficio por no considerarse necesarias.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, pasar a despacho el presente proceso para que se ordene lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO